

+Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Secretaria de Reclamos

REG.: 47088 de 01.08.2011 R-529-2011 Clasificación

RESOLUCION N°: 1089

Reclamo N° 612 de 06.03.2009, Aduana Metropolitana. DIN N° 5020177658-6 de 14.01.2008 Resolución de Primera Instancia N° 166 de 24.03.2011. Fecha de notificación 31.03.2011

Valparaíso, 1 8 NOV. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y siete (374) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Lo señalado erróneamente en el numeral 1 de la parte resolutiva del fallo de Primera Instancia, Resolución N° 166 de 24.03.2011, por cuanto la Declaración de Ingreso alli mencionada, no corresponde a la operación señalada en el Cargo N° 1403 de 11.11.2008.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.-Confírmase el fallo de Primera Instancia, en cuanto a dejar sin efecto el cargo N° 1403, de 11.11.2008.
- 2.-Clasifíquense las mercancías señaladas en los ítemes 1 y 3 de la DIN N° 5020177658-6 de 14.01.2008, en la posición 8443.9910 del Arancel Aduanero, con aplicación del Anexo C-07 del TLC Chile-Canadá.
- 3.- Elíminese lo señalado en el numeral 1 del fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

JLVP/

04.11.13

R 529-2011 Plaza Sotomayor 6b Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2200545 Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Metropolitana

Departamento Técnicas Aduaneras

Subdepartamento Controversias

166

RECLAMO DE AFORO Nº 612/06.03.2009

FALLO PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veinticuatro de Marzo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Juan León V., en representación de los Sres. DATANET S.A., R.U.T. Nº 96.568.950-8, por la que reclama el Cargo Nº 1403, de fecha 11.11.2008, por la no aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá para mercancías detalladas en ítems 1 y 3, de la Declaración de Ingreso Nº 5020177658-6, de fecha 14.01.2008.

CONSIDERANDO:

- L- Que se impugna la clasificación y, consecuentemente, la no aplicación del Art. C-07, del Tratado de Libre Comercio Chile Canadá, a mercancías amparadas por DIN antes señalada, identificadas en el cargo como: Tóner para impresora, sin fotoconductor por tratarse de un tambor o tubo de depósito de polvo tóner, marca OKI, códigos 43324402, 43502001, solicitados a despacho por la posición arancelaria 8473.3000, con 0% ad-valorem, acogiéndose al Art. C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile Canadá;
- 2.— Que, el recurrente señala que la mercancía en cuestión se encuentra correctamente clasificada, y que el fiscalizador que formula el cargo no señaló la clasificación arancelaria que correspondería, y por consiguiente la no inclusión en las franquicias del Tratado de Libre Comercio entre Chile Canadá, agregando que en los períodos probatorios de primera y segunda instancia, hará valer todos los medios de prueba, por lo tanto solicita se disponga dejar sin efecto el cargo formulado;
- 3.- Que la Fiscalizadora señora Angelica Tobar P., señala en su informe, que en revisión a posteriori realizada por el Servicio de Aduanas, en uso de sus facultades fiscalizadoras, se efectuó investigación a las importaciones de mercancías que se acogían al Tratado Chile Canadá, declaradas como "partes y piezas de computador", detectándose la improcedencia respecto a la clasificación arancelaria señalada en DIN;



4.5

SEA

Av. Diego Aracona (n. 1948) Pudahuel, Sanbago/ Clule Telefono (02) 2995200 Fax (02) 6019126



- 4.- Que, agrega que los productos marca OKI, modelos 43324402 (ítem 1) y 43502001 (ítem 3), declarados como tóner en polvo para impresoras, presentados en Kit, código arancelario 8473.3000, con 0% advalorem, accedieron indebidamente al tratamiento preferencial establecido en el Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile Canadá;
- 5.- Que, continúa la fiscalizadora señalando que el polvo impresor para fotocopiadoras (toner), presentados en tambores o tubos sin fotoconductor, les procede la partida arancelaria 3707.9090, que se mantiene sin cambios en la 3ª y 4ª enmienda, y por aplicación de la Nota Legal Nº 2 del Cap. 37 el alcance del concepto fotográfico alcanza a los procedimientos láser, en cuanto es la amplificación de luz por radiación no ionizante, que abarca desde el ultravioleta hasta el infrarrojo (100 a 1.000 nanómetros) cumpliendo la exigencia de la partida, concluyendo que las mercancías se encuentran excluidas del Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile Canadá, le es improcedente la aplicación del trato preferencial, por lo tanto, confirma el cargo formulado;
- 6.- Que en resolución que ordena recibir la causa prueba, se requirió la efectividad que las mercancías descritas en los ítems 1 y 3 de la DIN 5020177658-6/2008, como tóner presentado en kit, marca OKI, códigos 43324402 y 43502001, corresponden a partes de impresoras, y adjuntar catálogos y antecedentes técnicos de los productos amparados por ítems antes señalados, la que fue notificada por Oficio N° 768, de fecha 25.08.2010;
- 7.- Que, en respuesta el recurrente señala que al revisar el catálogo de las impresoras OKI series C5500/C5800/C5650, son una combinación de colores, con impresiones de alta calidad, el polvo toner viene acondicionado en un cartucho que se encuentra diseñado para ser usado exclusivamente en impresoras OKI, se adjunta páginas de los productos;
- 8.- Que la Regla General en la emisión de Cargos la constituye el Artículo 94° de la Ordenanza de Aduanas, los que prescribe en tres años y se notifica conforme el inciso 3° del mismo artículo;
- 9.- Que en el presente reclamo, el Cargo Nº 1403, de fecha 11.11.2008, fue notificado dentro del plazo legal señalado anteriormente;
- 10.- Que, la materia en controversia es la clasificación arancelaria de los cartridges de tóner, y considerando las referencias aportadas, los productos códigos:
- 43324402, cartucho de tóner, compatibles con las siguientes impresoras láser Okidata C5500n, C5800Ldn, utilizan Tecnología de Impresión de Alta Definición, combina la impresión LED para lograr detalles más nítidos y mayor profundidad de color.
- 43502001, cartucho de tóner, compatibles con impresoras láser Okidata series B4450/B4600, utilizan Tecnología de Impresión de Alta Definición, combina la impresión LED para lograr detalles más nítidos y mayor profundidad de color.



Av. Diego Aracena Nº 1948 Pudahuel, Santiago/ Chile Teléfono (n2) 2995200 Fax (02) 6019126



- 11.- Que, la Nota 2 b) de la Sección XVI, del Arancel Aduanero, determina que cuando las parte sean identificables como destinadas exclusiva o principalmente a una determinada máquina, deben clasificarse en la partida correspondiente a esta máquina;
- 12.- Que conforme a lo anteriormente señalado, se desprende que los cartuchos de tóner códigos 43324402 y 43502001, al encontrarse diseñado exclusiva y principalmente para impresoras de la posición 8443.3211, su clasificación procede por la posición 8443.9910, con aplicación del Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile Canadá;
- 13.- Que, en mérito de lo expuesto, es procedente acceder a lo solicitado por el recurrente, en cuanto a dejar sin efecto el cargo formulado;
- 14.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos Nºs. 124º y 125º de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15º y 17º del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

RESOLUCION

Ser

黄丁

R

terc.

- MODIFIQUESE la clasificación arancelaria de los ítems 4 y 5 de la Declaración de Ingreso N° 5020168778-8, de fecha 27.08.2007, consignada a los Sres. DATANET S.A.
- 2.- CLASIFIQUENSE las mercancías señaladas en ítems 1 y 3 de la DIN antes señalada en la posición 8443.9910 del Arancel Aduanero, con aplicación del Anexo C-07 del TLCCH-C.
- 3.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo Nº 1403, de fecha 11.11.2008.
- 4.- APLIQUESE al Agente de Aduana infracción reglamentaria al Artículo 174º de la Ordenanza de Aduanas.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

Alejandra Arriaza Loeb Jueza Directora Regional Aduana Metropolitana

Rosa E. López D. Secretaria

AAL / RLD ROP 04061/09 - 13032/10



3